ORDENANZA Nº3056

VISTO:

La existencia de contribuyentes que, por alguna situación particular, no han abonado en tiempo y forma sus obligaciones por diferentes tasas y contribuciones municipales; y

CONSIDERANDO:

I) Que es interés de esta Administración brindar la posibilidad de normalizar las situaciones de mora y otorgar un nuevo plazo para el pago, sin condonar intereses ni otorgar ningún otro tipo de beneficio impositivo.

II) Que dada la realidad económico-financiera de la ciudad, la provincia y el país, se estima conveniente instrumentar un mecanismo de refinanciación de carácter permanente, que posibilite al Municipio el cobro de los gravámenes y, al ciudadano, la cancelación de sus obligaciones.

III) Que es necesario establecer las condiciones para la adhesión al régimen de regularización de deudas, en el marco de lo dispuesto en el Art.85 de la Carta Orgánica Municipal.

IV) Que el nuevo sistema de procuración que se aplicará requiere de un instrumento legal actualizado que pueda ser utilizado para la normalización de las situaciones de mora.

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Carácter Permanente - Tributos comprendidos – Alcance:

Art.1º: ESTABLÉCESE, con carácter permanente, un "Régimen General de Regularización de Deudas", en relación a los tributos y demás acreencias municipales que se detallan en el artículo siguiente, con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables de la Municipalidad de Morteros el cumplimiento voluntario de sus obligaciones para con ésta.

Art.2º: PODRÁN REGULARIZARSE por medio del presente, las obligaciones correspondientes a:

- Contribución por Mejoras.

- Tasa que incide sobre los Inmuebles.

- Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- Tasa por servicios relacionados a los Cementerios.
- Tasa que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares.
- Planes de Vivienda.

Quedan asimismo comprendidos sus recargos, intereses, multas formales o sustanciales, y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos.

Art.3º: La regularización y/o cancelación con arreglo a esta modalidad, no implicará reducción alguna del importe del capital de la deuda, ni de los intereses, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Planes de Pago – Mínimo – Condiciones de Adhesión:

Art.4º: Para el pago de las obligaciones mencionadas en el artículo segundo, los contribuyentes o responsables podrán adherir a alguna de las siguientes modalidades:

- Pago en hasta seis (6) cuotas. Se aplicará un interés de financiación igual al uno por ciento (1%) mensual.
- Pago en hasta doce (12) cuotas. Se aplicará un interés de financiación igual al uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual.
- Pago en hasta dieciocho (18) cuotas. Se aplicará un interés de financiación igual al dos por ciento (2 %) mensual.

Art.5º: Las cuotas de los respectivos planes serán iguales, mensuales y consecutivas; y vencerán el día diez (10) de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de que el mismo fuera inhábil. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a Pesos Quinientos ($ 500,oo).

Art.6º: Para gozar de los beneficios previstos en los artículos precedentes, los contribuyentes o responsables deberán cumplimentar las siguientes condiciones o requisitos:

- Solicitar el acogimiento al presente Régimen en forma espontánea.
- Abonar, al momento de la adhesión, la primera cuota del plan suscripto.
- Proporcionar los datos y/o documentación que le sean requeridos, en su caso, a fin de actualizar los registros de contribuyentes y responsables de la Municipalidad de la ciudad de Morteros.
- Si la deuda que se pretende regularizar se encuentra en curso de

discusión administrativa o contencioso administrativa, el contribuyente o responsable deberá acreditar que se allanó a la pretensión fiscal.

Deuda en gestión pre-judicial o judicial:

Art.7º: Podrá regularizarse deuda en gestión pre-judicial o judicial, adhiriendo el contribuyente o responsable, a tal efecto, a cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza. En su caso, los honorarios de los profesionales Intervinientes (abogados, peritos, martilleros, etc.) serán abonados por el contribuyente y se calcularán conforme los Códigos Arancelarios pertinentes, y serán cancelados en la misma cantidad de cuotas al plan suscripto. La base regulatoria será el importe total a ingresar al Municipio. Rige a este respecto la cuota mínima prevista en el artículo quinto.
En caso de deuda reclamada judicialmente, se deberán abonar las sumas correspondientes a Tasa de Justicia y Aportes Previsionales, conjuntamente con la primera cuota.
En estos casos el contribuyente deberá allanarse en forma expresa, incondicional y total.

Efectos de la adhesión:

Art.8º: El acogimiento al presente Régimen producirá, en forma inmediata, los siguientes efectos:

- El reconocimiento expreso de la legitimidad, procedencia y extensión de la deuda intimada, incorporada al plan suscripto. La adhesión no tendrá efectos novatorios de la deuda originaria, la que subsistirá hasta su cancelación.
- La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción administrativa o judicial tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
- El desistimiento de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada, que tenga por finalidad discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados.
- La renuncia al término de la prescripción corrido en relación a las facultades para determinar la deuda, exigir su pago o aplicar sanciones relacionadas con ella.

Falta de Pago – Caducidad:

Art.9º: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de pago suscriptos importará la constitución en mora del deudor, en forma automática, devengando en consecuencia el interés resarcitorio previsto en el Código Tributario Municipal vigente.

Art.10º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, determinará la caducidad del plan de regularización tributaria, de pleno derecho, y sin necesidad de declaración, intimación ni notificación alguna. Igual efecto se

producirá transcurridos sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan suscripto, si no se hubiere cancelado el mismo en su totalidad. La caducidad importará la pérdida de los beneficios establecidos en el presente Régimen, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 59º de la Código Tributario Municipal vigente. El saldo resultante será inmediatamente exigible.

Reformulación de Planes – Cancelación Anticipada – Deuda Excluida:

Art.11º: Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren financiadas mediante otros planes de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, tomándose a cuenta del saldo resultante los pagos que se hubieran realizado hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Art.12º: El contribuyente o responsable podrá cancelar anticipadamente cuotas del plan de facilidades de pago suscripto, debiendo deducirse previamente los intereses de financiación correspondientes a las cuotas no vencidas.

Art.13º: Quedan expresamente excluidas del presente Régimen las deudas que posean los agentes de retención o de percepción en virtud de retenciones o percepciones no ingresadas al Fisco en tiempo y forma.

Régimen Especial – Requisitos – Beneficios:

Art.14º: ESTABLECESE, con carácter permanente, un "Régimen Especial de Regularización de Deudas", para contribuyentes de escasos recursos, en relación a los tributos y demás acreencias municipales que se consignan en el artículo segundo de la presente.

Art.15º: Serán beneficiarios del Régimen Especial aquellos contribuyentes que acrediten ante el Organismo Fiscal la imposibilidad de afrontar las obligaciones vencidas mediante alguna de las modalidades previstas en el artículo cuarto. A tal fin, se realizará Informe socioeconómico por asistente social del Municipio, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: a) Descripción del grupo habitacional y de sus vínculos familiares; b) Ocupación e ingresos de cada integrante del grupo habitacional; c) Descripción del inmueble que habitan, de su estado y servicios con que cuenta; d) Detalle de la deuda municipal; y e) Análisis

y conclusión, fundados en la capacidad de pago del grupo. Se deberá adjuntar copia de toda la documentación respaldatoria de lo informado.

A la Secretaría de Economía y Finanzas, mediante Resolución fundada,

decidirá acerca de la concesión del beneficio, el que consistirá en el otorgamiento de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y podrá contemplar una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los intereses compensatorios o resarcitorios del capital, e incluso la supresión de los intereses de financiación, los que en ningún caso podrán exceder la tasa prevista para los planes de hasta seis (6) cuotas referenciada en el artículo cuarto de la presente norma. Para fijar las condiciones del beneficio otorgado, la Secretaría de Economía y Finanzas tendrá en cuenta la capacidad de pago del peticionante, comprobada en la forma arriba prevista. La cuota mínima no podrá ser inferior a Pesos Trescientos ($300).

Art.17º: La falsedad de los datos aportados por el contribuyente y/o por alguno de los miembros del grupo conviviente, importará la caducidad de pleno derecho del plan otorgado, renaciendo la deuda original con más los intereses ordinarios, debiéndose abonar la misma de contado y perdiéndose el derecho de acogerse incluso a los planes de regularización generales del Municipio. Los importes abonados hasta la fecha se imputarán en el orden previsto en el artículo 59º de la Código Tributario Municipal vigente. El saldo resultante será inmediatamente exigible.

Difusión – Reglamentación:

Art.18º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, proveerá lo conducente para dar al presente Régimen la más amplia difusión por los medios que estime conveniente.

Art.19º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, y a dictar las instrucciones internas necesarias a los fines de su implementación.

Art.20º: Deróganse las Ordenanza Nº 2833, 2888 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese

.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A

VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.